

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los beneficios de los gerentes públicos al término de su asignación en la entidad receptora

Referencia : Oficio N° 70-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-OAJ

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Qué beneficios corresponde que se le reconozca por parte de la entidad, por el periodo laborado desde junio 2014 hasta agosto de 2019, a un servidor que ha laborado en el cargo de Director Ejecutivo de Epidemiología como gerente público?
- b) ¿Corresponde reconocerle la bonificación diferencial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Epidemiología como profesional de la salud, después de la dación del Decreto Legislativo N° 1153?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los ingresos que le corresponde recibir a un gerente público

- 2.4 En principio debemos señalar que los gerentes públicos asignados por SERVIR a diversas entidades públicas pertenecen al régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM). Sus derechos, beneficios y demás particularidades referidas a su vínculo se rigen exclusivamente por las normas señaladas, su convenio de asignación y por las normas complementarias que SERVIR pueda emitir.
- 2.5 Así, respecto a los beneficios que corresponden bajo este régimen especial el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024 establece los siguientes:
- a) Remuneración
 - b) Descanso vacacional
 - c) Jornada de trabajo
 - d) Seguridad social en salud y pensiones
 - e) Gastos por traslado
 - f) Compensación por tiempo de servicios y
 - g) Defensa legal
- 2.6 Los gerentes públicos percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo a la política remunerativa del Régimen Laboral Especial¹, la cual será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. La Entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al gerente público según la política remunerativa del Régimen Laboral Especial.
- 2.7 Es importante señalar que, en el convenio de asignación del gerente público, en su Anexo 3, se detalla la composición del ingreso bruto mensual que percibirá el gerente, precisándose los montos que asumirán tanto la entidad como SERVIR, de ser el caso. Asimismo, en dicho anexo se precisa que no corresponde el pago al gerente público de otros conceptos remunerativos o no remunerativos distintos a los contemplados en el convenio de asignación.
- 2.8 En ese sentido, de acuerdo con lo señalado no resultaría posible que el gerente público perciba un ingreso adicional por parte de la entidad, distinto a los establecidos en su convenio de asignación.

Sobre los beneficios de los gerentes públicos al término de su asignación en la entidad receptora

- 2.9 Ahora bien, terminado el período de asignación del gerente público concluye su vínculo laboral especial con la entidad receptora, debiendo recibir la liquidación de beneficios sociales de parte de ésta con el complemento que le corresponda de la Autoridad, de ser el caso. La

¹ Aprobada por Decreto Supremo N° 108-2009-EF



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

liquidación de los beneficios sociales deberá realizarse en el marco de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1024².

- 2.10 Asimismo, de la relación de beneficios consignados para los gerentes públicos, se advierte que los beneficios que se pagan al término de la asignación son las vacaciones truncas, de corresponder, y la compensación por tiempo de servicios.
- 2.11 Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 18.6 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, para el pago de la compensación por tiempo de servicios, se aplica lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, sus normas modificatorias y reglamentarias.

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, son remuneraciones computables para efectos de la compensación por tiempo de servicios la remuneración básica y todos los conceptos remunerativos que regularmente perciba el Gerente Público como contraprestación de su labor incluyendo la remuneración que es complementada por la Autoridad.

- 2.12 En ese sentido, al término de la asignación del gerente público, corresponderá que la entidad receptora liquidar y abonar los beneficios sociales correspondientes (vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios); asimismo, corresponderá a SERVIR complementar el pago de dichos beneficios, de ser el caso.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.4 al 2.7 del presente informe, no resultaría posible que el gerente público perciba un ingreso adicional por parte de la entidad, distinto a los establecidos en su convenio de asignación.
- 3.2 Al término de la asignación del gerente público, corresponderá que la entidad receptora liquidar y abonar los beneficios sociales correspondientes (vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios); asimismo, corresponderá a SERVIR complementar el pago de dichos beneficios, de ser el caso.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

² De conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM